



BOLETÍN OFICIAL

Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora • Secretaría de Gobierno • Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

CONTENIDO:

ESTATAL
PODER EJECUTIVO-PODER LEGISLATIVO
Decreto Número 77, que Autoriza al Ejecutivo, para que a nombre y representación del Gobierno del Estado, gestione y contrate con la o las Instituciones Financieras uno o más créditos hasta por la cantidad total de \$230'000,000.00; para brindar apoyo financiero a los Ayuntamientos que presentan necesidades extraordinarias de liquidez para concluir sus programas de obras y servicios públicos con motivo de fin de año.

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

GUILLERMO PADRÉS ELÍAS, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

NÚMERO 77

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN
NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

DECRETO

QUE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA PARA QUE GESTIONE Y CONTRATE CON LA O LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS QUE MEJORES CONDICIONES CONTRACTUALES OFREZCAN, UNO O MÁS CRÉDITOS HASTA POR LA CANTIDAD TOTAL DE \$230,000,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) EN CUYO IMPORTE NO SE COMPRENDEN COMISIONES, INTERESES NI GASTOS, CON EL OBJETO DE OBTENER RECURSOS PARA DESTINARLOS



EXCLUSIVAMENTE A BRINDAR APOYO FINANCIERO A LOS AYUNTAMIENTOS QUE PRESENTAN NECESIDADES EXTRAORDINARIAS DE LIQUIDEZ PARA CONCLUIR SUS PROGRAMAS DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS CON MOTIVO DE FIN DE AÑO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que a nombre y representación del Gobierno del Estado de Sonora, gestione y contrate con la o las instituciones financieras que mejores condiciones contractuales ofrezcan uno o más créditos hasta por la cantidad total de \$230,000,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), en cuyo importe no se comprenden comisiones, intereses ni gastos, con el objeto de obtener recursos para destinarlos exclusivamente a brindar apoyo financiero a los ayuntamientos que enfrentan necesidades extraordinarias de liquidez para concluir sus programas de obras y servicios públicos con motivo de fin de año, previa solicitud que se realice al Ejecutivo del Estado debidamente autorizada por su respectivo Cabildo, conforme a los montos siguientes por municipio:

MUNICIPIO	ASIGNACION
ACONCHI	330,413.00
AGUA PRIETA	6,150,000.00
ALAMOS	2,500,000.00
ALTAR	1,300,000.00
ARIMECHI	391,826.00
ARIZPE	364,834.00
ATIL	300,000.00
BACADÉHUACHI	300,000.00
BACANORA	450,000.00
BACERAC	160,000.00
BACOACHI	305,137.00
BACUM	3,394,292.00
BANÁMICHI	525,000.00
BAVIÁCORA	2,148,317.00
BAVISPE	no solicitó
BENITO JUÁREZ	4,600,000.00
BENJAMÍN HILL	1,243,278.00
CABORCA	7,000,000.00
CAJEME	30,000,000.00
CANANEA	6,700,000.00
CARBÓ	1,250,000.00
CUCURPE	200,000.00

CUMPAS	877,575.00
DIVISADEROS	600,000.00
EMPALME	10,000,000.00
ETCHOJOA	12,000,000.00
FRONTERAS	1,067,000.00
GRAL. PLUTARCO E.	
CALLES	3,447,897.00
GRANADOS	469,107.00
GUAYMAS	21,026,253.00
HERMOSILLO	no solicitó
HUACHINERA	230,000.00
HUASABAS	400,000.00
HUATABAMPO	13,500,000.00
HUÉPAC	400,000.00
IMURIS	1,691,820.00
LA COLORADA	no solicitó
MAGDALENA DE KINO	4,500,000.00
MAZATÁN	355,880.00
MOCTEZUMA	no solicitó
NACO	760,000.00
NACORI CHICO	367,030.00
NACOZARI DE GARCÍA	3,434,225.00
NAVOJOA	7,000,000.00
NOGALES	32,000,000.00
ONAVAS	271,000.00
OPODEPE	310,000.00
QUITOA	500,000.00
PITIQUITO	1,000,000.00
PUERTO PEÑASCO	13,000,000.00
QUIRIEGO	583,634.00
RAYÓN	370,000.00
ROSARIO	350,000.00
SAHuaripa	1,110,621.00
SAN FELIPE DE JESÚS	493,022.00
SAN IGNACIO RÍO MUERTO	4,500,000.00



SAN JAVIER	400,000.00
SAN LUIS RÍO COLORADO	8,000,000.00
SAN MIGUEL DE HORCASITAS	1,300,000.00
SAN PEDRO DE LA CUEVA	no solicitó
SANTA ANA	2,369,976.00
SANTA CRUZ	no solicitó
SARIC	445,650.00
SOYOPA	300,000.00
SUAQUI GRANDE	291,300.00
TEPACHE	450,000.00
TRINCHERAS	no solicitó
TUBUTAMA	650,000.00
URES	1,601,728.00
VILLA HIDALGO	305,376.00
VILLA PESQUEIRA	500,000.00
YÉCORA	934,391.00
TOTAL	\$ 223,776,582.00

ARTÍCULO SEGUNDO. Los ayuntamientos que reciban apoyos financieros derivados del o de los créditos contratados de acuerdo con la distribución que se contempla en el Artículo anterior, al amparo de este Decreto, deberán destinar los recursos exclusivamente a inversiones públicas productivas que por motivos de liquidez no pudieron ser atendidas con los recursos regulares del municipio en esta etapa de cierre de año.

ARTÍCULO TERCERO. Como garantía y/o fuente de pago de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la contratación del crédito o los créditos que se formalicen al amparo del presente Decreto, se autoriza al Gobierno del Estado para que afecte los flujos presentes y futuros de ingresos derivados de las Participaciones Federales que en ingresos federales le corresponden, específicamente del denominado Fondo General del Ramo 28. Dicha afectación no podrá exceder del 30 de noviembre del 2014, plazo al que deberán sujetarse el o los contratos de crédito que se celebren al amparo del presente Decreto.



Para compensar la afectación como garantía y/o fuente de pago de las obligaciones que se asuman por parte del Gobierno del Estado conforme al párrafo anterior, en la solicitud de apoyo y aprobación de Cabildo que presenten los municipios considerados en el Artículo Primero de este Decreto, deberá contemplarse la correspondiente y proporcional afectación de sus participaciones por el monto suficiente y necesario para cubrir el pago de la deuda que con motivo de esta operación del Gobierno del Estado, le corresponda en lo individual a cada uno de ellos.

ARTÍCULO CUARTO.- Conforme a los Artículos anteriores, los ayuntamientos que se beneficien con el financiamiento obtenido con motivo del presente Decreto, deberán reintegrar a más tardar el día 30 de Noviembre de 2014 los recursos recibidos, incluidos los intereses y demás costos financieros que se generen, en las mismas condiciones que las obtenidas por el Gobierno del Estado al contratar esta operación crediticia. Para tal efecto se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que compense los montos totales de los apoyos brindados a cada Ayuntamiento en lo individual, contra las participaciones que en ingresos federales les correspondan a los municipios beneficiados, a través de descuentos mensuales y sucesivos durante el periodo de enero a noviembre de 2014 como plazo máximo.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que pacte con la o las instituciones financieras con quienes contrate el financiamiento autorizado, las bases, condiciones y modalidades que estimen necesarias o pertinentes respecto a las operaciones que aquí se autorizan, y para que concurran a la firma del o los contratos relativos, por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos para la celebración de los actos jurídicos, mismos que se inscribirán tanto en el Registro Estatal de Deuda Pública que lleva la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora en los términos que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, así como en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que para el efecto lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, de conformidad con el artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal y su Reglamento.

ARTÍCULO SEXTO.- Se autoriza a instruir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, informando a la Tesorería de la Federación (TESOFE), para que destine las participaciones federales afectadas al pago y/o garantía del contrato o contratos de crédito que se celebren al amparo del presente Decreto y que fueron otorgadas como fuente de pago y/o garantía, a la cuenta bancaria del Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago o de Garantía, que sirva para tal propósito.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El mecanismo de afectación de los ingresos que mediante este Decreto se autoriza como garantía y/o fuente de pago para cubrir los pasivos que se deriven de las operaciones financieras señaladas en el Artículo Primero del presente Decreto, será a través de la creación y/o utilización de un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago o de Garantía ya existente. Por lo que, en este acto se autoriza al Titular del Ejecutivo para que, si es el caso, por conducto de la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora proceda a la celebración de uno o varios Fideicomisos Irrevocables de Administración y Fuente de Pago o de Garantía en términos del presente Decreto, o bien se utilice uno preexistente.



ARTICULO OCTAVO.- Se autoriza a que las cantidades de que se disponga el Gobierno del Estado de Sonora en el ejercicio de financiamiento con base en esta autorización, causaran intereses normales y moratorios, en su caso, a las tasas que se tenga aprobadas por la entidad financiera con la que se contrate. Estas tasas de interés tendrán el carácter de revisables cuando así se precise en el contrato de apertura de crédito.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

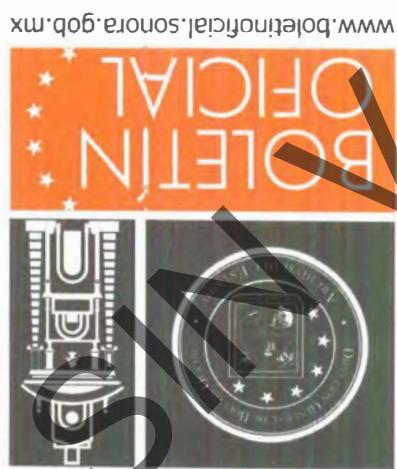
Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.- SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Hermosillo, Sonora, 14 de diciembre de 2013.- C. JUAN MANUEL ARMENTA MONTAÑO, DIPUTADO PRESIDENTE.- C. MIREYA ALMADA BELTRAN, DIPUTADA SECRETARIA, C. ROSSANA COBOJ GARCIA.- DIPUTADA SECRETARIA.-RÚBRICAS.

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le de el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil trece.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- GUILLERMO PADRÉS ELÍAS.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO - LIC. ROBERTO ROMERO LÓPEZ.- RÚBRICAS.

COPIA SIN VALOR





COPIA OFICIAL